

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que los apoderados allegan memoriales. Sírvese proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, en atención a que en el auto que aprobó y liquido costas adiado 05 de octubre de 2021 se incurrió en error puramente aritmético y dado que el mismo permite su corrección, se aclara que la liquidación de costas en primera instancia corre a cargo de FONCEP y en favor de NELSON GIOVANI MEDINA SASTOQUE, TRIVIÑO ARTURO MEDINA GÓMEZ y CLARA INES GÓMEZ MEDINA por el monto de \$2.000.000,00 millones de pesos para cada uno.

Ahora bien y como quiera que al interior del dossier obra solicitud para reconocer personería jurídica al Dr. JOSE OIVAR RIASCOS TORRES como apoderado de los señores NELSON GIOVANI MEDINA SASTOQUE y TRIVIÑO ARTURO MEDINA GÓMEZ, en atención a que quien fungía como apoderado falleció, según como así lo constata documental que obra a folio 520 vto y dado que obran poderes conferidos al mencionado profesional del derecho según como se aprecia a folios 519 y vto a 520, se reconoce personería al Doctor JOSE OIVAR RIASCOS TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 79.739.181 y portador de la tarjeta profesional No. 233.674 como apoderado de los señores NELSON GIOVANI MEDINA SASTOQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.164.908 y TRIVIÑO ARTURO MEDINA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.242.217.

En cuanto a la petición referente a la conversión de título judicial que obra al interior del expediente, solicitado por el Doctor HELEODORO RIASCOS SUAREZ en su calidad de apoderado de la señora CLARA INES GÓMEZ DE MEDINA y el Doctor JOSE OIVAR RIASCOS TORRES, identificado líneas atrás, considera el despacho que no es procedente, en tanto que lo pertinente es el fraccionamiento del título en mención, de conformidad con la condena en costas y agencias en derecho según como corresponde.

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

Así las cosas, teniendo en cuenta la precisión hecha en apartados atrás, en cuanto al auto que aprueba y liquida costas se **ORDENA** el fraccionamiento del título desmaterializado No. 400100008190443 por valor de \$14.480.000,00 de pesos, en el sentido de que la entrega debe hacerse de la siguiente manera:

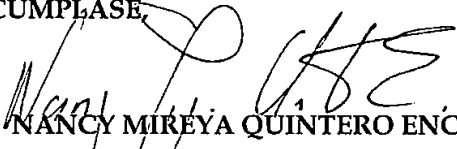
Por valor de \$2.000.000,00 millones de pesos al señor NELSON GIOVANI MEDINA SASTOQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.164.908; por valor de \$2.000.000,00 millones de pesos al señor TRIVIÑO ARTURO MEDINA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.242.217 y por valor de \$10.480.000,00 a la señora CLARA INES GÓMEZ DE MEDINA² identificada con cédula de ciudadanía número 41.553.735, haciendo la salvedad de que lo allí contenido corresponde a \$2.000.000,00 millones de pesos de la condena en la sentencia de primera instancia y \$8.480.000,00 millones de pesos de la condena en el recurso extraordinario de casación, en sus calidades de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes del causante MARIANO MEDINA.

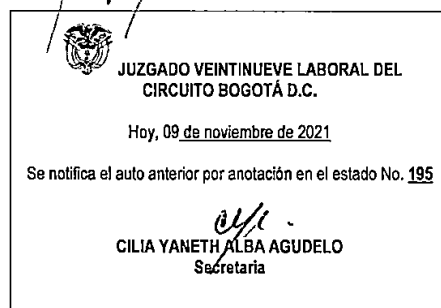
Así las cosas, por Secretaría efectúese la entrega diligenciando los formatos respectivos y dejando las constancias pertinentes.

Una vez realizado lo anterior regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



² Recurso Extraordinario de Casación-Sentencia SL3924-2020 - Radicación No. 79925 del 14 de octubre de 2020:

(...)

Las costas en el trámite extraordinario estarán a cargo del demandado recurrente y, en favor de Clara Inés Gómez de Medina en razón a que la acusación no prosperó y recibió réplica.